

Ley N° 4805 - Decreto N° 2097
AUTORIZASE A LA ESCRIBANIA ESPECIAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA
VIVIENDA PARA ESCRITURAR VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y ADJUDICADAS POR EL
ORGANISMO

-Norma Derogada mediante Ley 4930-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Autorízase a la Escribanía de Registro Especial del I.P.V. o Escribanía General de Gobierno a escriturar, en las condiciones tributarias y de servicios en que se encuentren, las unidades habitacionales construidas y adjudicadas hasta la fecha de la promulgación de la presente Ley, por el Instituto Provincial de la Vivienda, liberando al Escribano Autorizante de toda responsabilidad tributaria.

En consecuencia, Escribanía del Registro Especial del I.P.V o Escribanía General de Gobierno - en su caso -, no requerirán la certificación de libre deuda de Impuesto Inmobiliario o tasas de Servicios de Obras Sanitarias Catamarca y Municipios, pero harán constar en la escritura que el adquirente asume la obligación de abonar las deudas impagas. Los organismos provinciales involucrados, Administración General de Rentas y Registro Territorial, Obras Sanitarias Catamarca y Municipios, facilitarán el pago de los impuestos y servicios adeudados por los adjudicatarios de las unidades habitacionales instrumentando condiciones, formas y plazos más favorables que los establecidos en la normativa general sobre la materia.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:53:20

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa